



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220022300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Annova Areas Innovadoras S.A.A	Otros Demandados, Juan Bautista De La Rosa Yanes	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220048800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Esperanza Casadiego Cortina	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220049700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Robert Ascanio Matinez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220014000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Jose Garcia Camargo	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220036200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Duban Baldovino Chavez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220030800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota	Mauricio Rolong Donado	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220040500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Bogota S.A.	German Rodriguez Rodriguez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220027300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Finandina Sa	Carlos Gomez Rodriguez, Sin Otro Demandados	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Multifamiliar El Vivero	Lilia Karime Rengifo Trespalacios	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220077200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Multifamiliar El Vivero	Lilia Karime Rengifo Trespalacios	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220035300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopcreser	Fabian Enrrique Castrillo De La Rosa, Orlando Rafael Contreras Moscote	24/11/2022	Auto Niega
08001418901920220008000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Coopensionados	Alberto Mario Castro Saenz	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220085200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Andres Felipe Betancur Galvis	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220085200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Andres Felipe Betancur Galvis	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220083600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Ahisel Castillo Nate	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220083600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Carmen Ahisel Castillo Nate	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220044400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Celia Maria Castillo Suarez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220046400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Juntas Coojuntas	Jeny Macuna Yucuna	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920210106000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actival	Ledys Parra Barrera	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220059300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Paola Epieyu Pushaina, Yolimar Patricia Fonseca Uriana	25/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas
08001418901920220055000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Promotora De Bienes Y Servicios Logísticos Y Efectivos De Colombia - Coofecticreditos	Fredy Jesus Epinayu Ramirez	25/11/2022	Auto Decide Liquidación De Costas - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credititulos S.A. Credi As	Isabel Maria Ceballos Solorzano, Julio Cesar Julio Ceballos	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220043200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jaime Jair Illera Sierra	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220001900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Natalye Realpe Diaz	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920200045500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edie Rafael Gallardo Polo	Siilenys Fontalvo Navarro	25/11/2022	Auto Requiere - Aportar Titulo Valor

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210063200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Garantia Financiera Sas	Carmen Llanos Conrado	23/11/2022	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08001418901920220026900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversiones Glp Sas Esp	Angelina Patricia Coronel Rojas	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220086800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Patrimonio Autnomo Fafp Canref	Catherine Eneida Diaz Alonso	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220086800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Patrimonio Autnomo Fafp Canref	Catherine Eneida Diaz Alonso	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220087900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Patrimonio Autonomo Fc Refinancia Occidente	Hernando Jose Herrera Suarez	24/11/2022	Auto Aclara Corrige O Adiciona Providencia
08001418901920200037600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Paulina Calderon Calderon	Libia Ines Garces Salazar	28/11/2022	Auto Decide - Recurso De Reposición Y Requiere Parte Demandante
08001418901920220047400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Financieros S.A Serfinansa Compañía De Financiamiento	Idaly Beltina Quintero Amaya	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920220018900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Juan Fontecha Gamboa	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220018300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Servicios Integrales Para Las Finanzas Y El Comercio Horizontes Sas	Nelly Pedraza Carrasco	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas
08001418901920220086000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Picón Uribe	Uldy Maria Rangel Roa	24/11/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901920220086000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Wilson Picón Uribe	Uldy Maria Rangel Roa	24/11/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901920220044300	Monitorios	Jhon Jairo Vergara Blanco	Shirley Bustillo Paez	25/11/2022	Auto Concede - Auto Liquidacion Costas

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER  
PÚBLICO

Competencias Múltiples 019 Barranquilla

Estado No. 170 De Martes, 29 De Noviembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901920210061900	Verbales De Minima Cuantia	Josefa Ditta Escorcia	Cooperativa E Inversiones Y Planes De La Paz Ltda	28/11/2022	Audiencia De Conciliación_Decisión De Excepciones Previas_Saneamiento_Fijación De Ligio

Número de Registros: 38

En la fecha martes, 29 de noviembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

94cd201d-1e46-42a7-ac40-3eb0545c6a81



RADICADO: 08001418901920210061900

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JOSEFA DITA ESCORCIA C.C. No 22635444

DEMANDADO: COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LIMITADA COINPAZ Nit. No  
816.004.746-4

Hoja No. 1

Informe Secretarial – noviembre 28 de 2022.

Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole que la parte demandada contestó la demanda oportunamente el día 24 de febrero de 2022, sin embargo, dicha contestación no fue cargada al expediente de forma inmediata, sino hasta el día 02 de mayo de 2022, fecha en la cual el demandado mediante correo indagó por el trámite de la contestación. De otra parte, el demandante viene solicitando sentencia anticipada por falta de contestación. Sírvase proveer.

DEICY DEL CARMEN VIDES LÓPEZ.  
Secretaria.

---

**JUZGADO DIECINUEVE (19º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES. - Barranquilla, noviembre veintiocho (28), de dos mil veintidós (2022). -**

Una vez revisado el informe secretarial, se advierte la dificultad que implica la gestión de atención al público por medios virtuales y el cargue de los memoriales enviados por correo electrónico. Desde luego ante la llegada de un correo puede marcarse como “leído” al abrirse y luego en el masivo ingreso de correos podría no adjuntarse al expediente. No obstante, este despacho garante de los derechos de las partes siempre revisa la bandeja de correos, para evitar no adjuntar los memoriales que oportunamente presentan los interesados en los procesos que tramitamos.

En este asunto, se logró verificar la contestación oportuna de la demanda, mediante la trazabilidad que deja el correo electrónico, cuya prueba está abierta al escrutinio de las partes. Por lo anterior, este despacho no podría considerar extemporáneas las excepciones presentadas puesto que la parte demandante envió citación<sup>1</sup> (art 291 del CGP), el día 03 de febrero de 2022, lo que motivó a la demandada a indagar presencialmente en la ventanilla del despacho por el proceso. El despacho notificó a la demandada en virtud del derecho 806 de 2020 (vigente para la época) enviándole el traslado a través del link del expediente el día 11 de febrero de 2022, siendo contestada la demanda mediante correo de fecha 24 de febrero de 2022.

Razón por la cual el juzgado no puede declarar la extemporaneidad de las excepciones presentadas, ni dictar sentencia anticipada pues no se dan las causales del 278 del CGP. Sin embargo, si debe fijarse fecha para audiencia que busca desatar las excepciones de inexistencia de la obligación y ausencia de culpa.

Este despacho fija fecha para la práctica de la audiencia del artículo 392 del CGP, el día 05 de diciembre de 2022, a las 10:30AM, de manera presencial en la sala de audiencias ubicada en nuestro despacho ubicado en la Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular

---

<sup>1</sup> El envío de la citación no agota el proceso de notificación, pues sólo busca la comparecencia del demandado al despacho bien sea de manera virtual o presencial a recibir notificación personal.

Carrera 44 No 38-11 Piso 4º Edificio Banco Popular

Tel. 3885005 Ext. 1086 Correo: [j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j19prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico.



RADICADO: 08001418901920210061900

TIPO DE PROCESO: VERBAL

DEMANDANTE: JOSEFA DITA ESCORCIA C.C. No 22635444

DEMANDADO: COOPERATIVA INVERSIONES Y PLANES DE LA PAZ LIMITADA COINPAZ Nit. No  
816.004.746-4

Hoja No. 2

Dado que pueden evacuarse todas las fases procesales subsiguientes en una misma audiencia, se decretan las pruebas documentales, teniendo como tales los documentos aportados con la demanda y en la contestación, no obstante, su mención genérica, el día de la diligencia se relacionarán dichos documentos. Se decreta el interrogatorio a las partes quienes deberán comparecer personalmente y la persona jurídica demandada, a través de su representante legal.

Se registrará la audiencia en la plataforma lifesize®, para efectos de la grabación de la misma, y se remitirá un enlace, para que los interesados que no puedan comparecer de forma presencial, lo hagan de manera virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Fijar el día cinco (5) de diciembre de 2022, a las 10:30am, como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del CGP, la cual se realizará de manera presencial con envío de enlace para que los interesados que no puedan comparecer de forma presencial lo hagan de manera virtual.

**SEGUNDO:** Adviértase a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos en que se funda la demanda o contestación. Las partes deberán presentar los testigos relacionados en la demanda y en la contestación.

**TERCERO:** Téngase como pruebas los documentos aportados en la demanda y en la contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Barranquilla, _____ de 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ La Secretaria DEICY DEL CARMEN VIDES LOPEZ
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Jorge Luis Martinez Acosta

Juez Municipal

Juzgado Municipal

**Civil 028**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba97f9cca6bc3af7b1936e4156d44065be8975d8bd7fb0a97e7cba87b99af3db**

Documento generado en 28/11/2022 10:05:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00443-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: JHON JAIRO VERGARA BLANCO  
DEMANDADO: SHIRLEY JULIETT BUSTILLO PAEZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$750.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$750.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

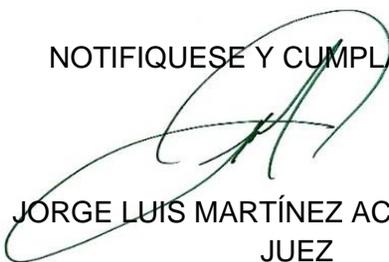
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

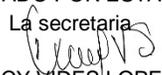
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$750.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920220086000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON PICON URIBE C.C. 72.186.014  
DEMANDADO: ELISABETH HENAO OVIEDO C.C. 26.286.201 Y ULDY MARIA RANGEL ROA C.C. 22.422.451

1

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. ALFONSO EMILIO COLLANTE PACHECO, identificado (a) C.C. 15.240.283, con T.P. No. 29.746, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de WILSON PICON URIBE identificado (a) C.C. 72.186.014, y en contra de las demandadas ELISABETH HENAO OVIEDO identificado (a) C.C. 26.286.201 y ULDY MARIA RANGEL ROA identificado (a) C.C. 22.422.451, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de WILSON PICON URIBE identificado (a) C.C. 72.186.014, y en contra de las demandadas ELISABETH HENAO OVIEDO identificado (a) C.C. 26.286.201 y ULDY MARIA RANGEL ROA identificado (a) C.C. 22.422.451, por las siguientes sumas:

- La suma de UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$ 1.500.000) M/L, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio de fecha nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha diez (10) de enero de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220086000  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: WILSON PICON URIBE C.C. 72.186.014  
DEMANDADO: ELISABETH HENAO OVIEDO C.C. 26.286.201 Y ULDY MARIA RANGEL ROA C.C. 22.422.451

2

- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.
- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. ALFONSO EMILIO COLLANTE PACHECO, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f48c2fc5e82acfc039b5b59ee6af4d4a995c3c95f8f483459de5bc3215a14dce**

Documento generado en 27/11/2022 11:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00183-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FINANZAS Y EL COMERCIO "HORIZONTE S.A.S."

DEMANDADO: NELLY CARRASCO PEDRAZA

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$658.933
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$658.933

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

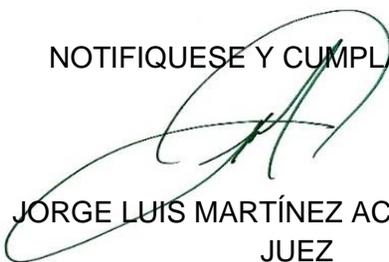
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

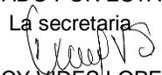
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$658.933.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00189-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SERVICIOS INTEGRALES PARA LAS FIANZAS Y EL COMERCIO HORIZONTE SAS

DEMANDADO: JUAN CARLOS FONTECHA GAMBOA

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$272.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$272.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

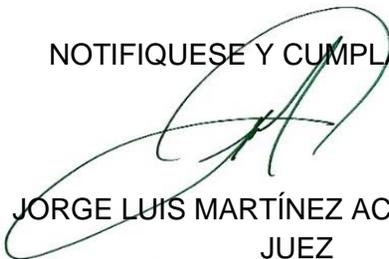
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

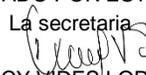
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$272.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00474-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA SA  
DEMANDADO: IDALY BELTINA QUINTERO AMAYA

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.022.533
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.022.533

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

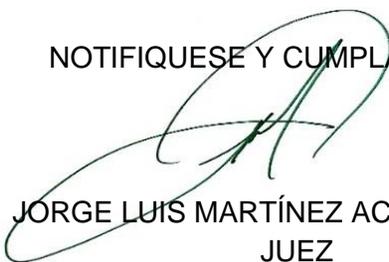
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

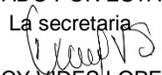
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.022.533.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192020-0376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES

#### Informe Secretarial

Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el demandante. Sírvase Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

#### **JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.** Barranquilla, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Procede el juzgado, previo trámite de rigor, a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, contra el auto de fecha ocho (08) de julio de dos mil veintidós (2022).

Una vez surtido la fijación en lista, procede el Despacho a pronunciarse, teniendo en cuenta las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES**

El artículo 318 del Código General del Proceso Preceptúa:

*“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen (...).”*

El recurso de reposición tiene por finalidad que el funcionario que dictó la providencia la reforme o revoque según el caso, para ello la parte interesada dentro del término de ejecutoria de la misma, deberá interponerlo sustentado de manera clara su inconformidad y finalidad que persigue con ello.

Revisado el escrito contentivo del recurso de reposición impetrado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que señala que el auto contiene un grave error de transcripción pues el mismo no corresponde al proceso de la referencia, mucho menos el señor MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ funge como demandado dentro de la presente litis.

En cuanto a las apreciaciones realizadas por el despacho respecto al art. 317 del C.G.P, señala el litigante que esta figura se aplica en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera del cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguiente mediante providencia que se notificará por estados...”.

Para su juicio en este proceso no nos encontramos frente a un trámite de aquellos donde se requiera estrictamente el cumplimiento de una carga procesal, razón por la que el auto de fecha 10 de febrero de 2021 si va en contravía a las normas toda vez que el despacho consideró dentro del mismo que existía una carga pendiente por efectuar de la parte ejecutante, aún teniendo conocimiento que dicha figura no puede implementarse en el caso que nos ocupa.

Por tal razón la providencia de fecha 10 de febrero de 2021 viola el debido proceso y pro ello solicita que se declare la ilegalidad de la misma.

Seguidamente señala el apoderado las gestiones que ha realizado para radicar la el oficio dirigido a Instrumentos públicos de esta ciudad, lo cual no ha podido lograr porque en dicha entidad le comunican que en su buzón de correos no aparece el oficio remitido directamente por el despacho.



RADICADO:0800141890192020-0376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES

Así mismo plantea que en fecha 18 de noviembre de dos mil veinte (2020) se le solicitó al juzgado remitir la constancia de envío de las medidas cautelares a las entidades bancarias y a la oficina de instrumentos públicos pero el despacho no cumplió con la carga.

De otra parte, informa que intentó la notificación de la demandada LIBIA INES GARCES SALAZAR, por intermedio de la empresa de mensajería 472, sin embargo, en la certificación emitida por la empresa de mensajería esta reportó que la dirección no correspondía a la persona a notificar y aporta como constancia de ello la guía No. YP004135697CO de fecha 13 de enero de 2021 y la guía No. YP004148276CO de fecha 02 de febrero de 2021.

Con fundamento en lo anterior solicita a este juzgado revocar el numeral primero del auto de fecha 05 de julio de 2022, en atención a que el auto de fecha 10 de febrero de 2021 se encuentra en contravía de las normas procesales.

Frente a los argumentos expuestos por el Dr. Joel Vallejo Jiménez con relación a la providencia recurrida se le manifiesta a este que ciertamente dicho auto contiene en su parte considerativa información que no corresponde a este proceso, pues en el mismo se hizo una valoración de un memorial relacionado con el proceso de notificación del señor MAURICIO ANDRES TORRES HENRIQUEZ quien no es parte dentro del mismo, toda vez que en el expediente se registró un memorial que no corresponde el cual fue presentado por el Dr. COSSIO, quien no es el apoderado de la parte demandante y tampoco corresponde al trámite de notificación de la única demandada dentro de este proceso que es la señora LIBIA INES GARCES SALAZAR, por lo tanto el auto objeto de recurso constituye una providencia con una motivación errada.

Situación está que se ocasionó debido a que por un error involuntario de parte del despacho en este expediente se anexo un memorial que correspondía al proceso 2019-0376, en el cual, si es parte el señor TORRES HENRIQUEZ y en virtud de dicho memorial el juzgado se pronunció mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2021, inadvirtiéndose que dichas partes y la solicitud no correspondían a este proceso si no al proceso antes indicado.

Por lo tanto, este operador de justicia dando aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P. y en uso de las facultades que le otorga el artículo 42 numeral 5 ibidem, se permite realizar el respectivo control de legalidad sobre la actuación, con el fin de sanear la irregularidad antes descritas y que finalmente generarían perjuicios a todos los sujetos procesales y a la administración de justicia, por tanto, lo procedente en este caso, es dejar sin efecto jurídicos el auto proferido el día 07 de septiembre de 2021, en atención a como ya se indicó el mismo se tramitó en virtud de una solicitud que iba dirigida a un proceso diferente y la cual no corresponde al asunto que nos ocupa.

Ahora bien en cuanto al propósito del recurso el cual busca que este juzgado revoque el numeral 1° del auto fecha cinco (05) de julio de 2022, el cual no accedió a la solicitud de ilegalidad del auto de fecha diez (10) de febrero de 2021 mediante el cual se requirió a la parte demandada para que aportará la constancia de consumación de las medidas cautelares, en atención a que el apoderado de la parte ejecutante considera que en este proceso no nos encontramos frente a ninguna de los eventos que regula el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P y que el mismo no puede implementarse en este caso.

Debe señalarse que ciertamente el C.G.P establece que el juez no podrá ordenar el requerimiento de que trata el numeral 1 del art. 317 para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendiente actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

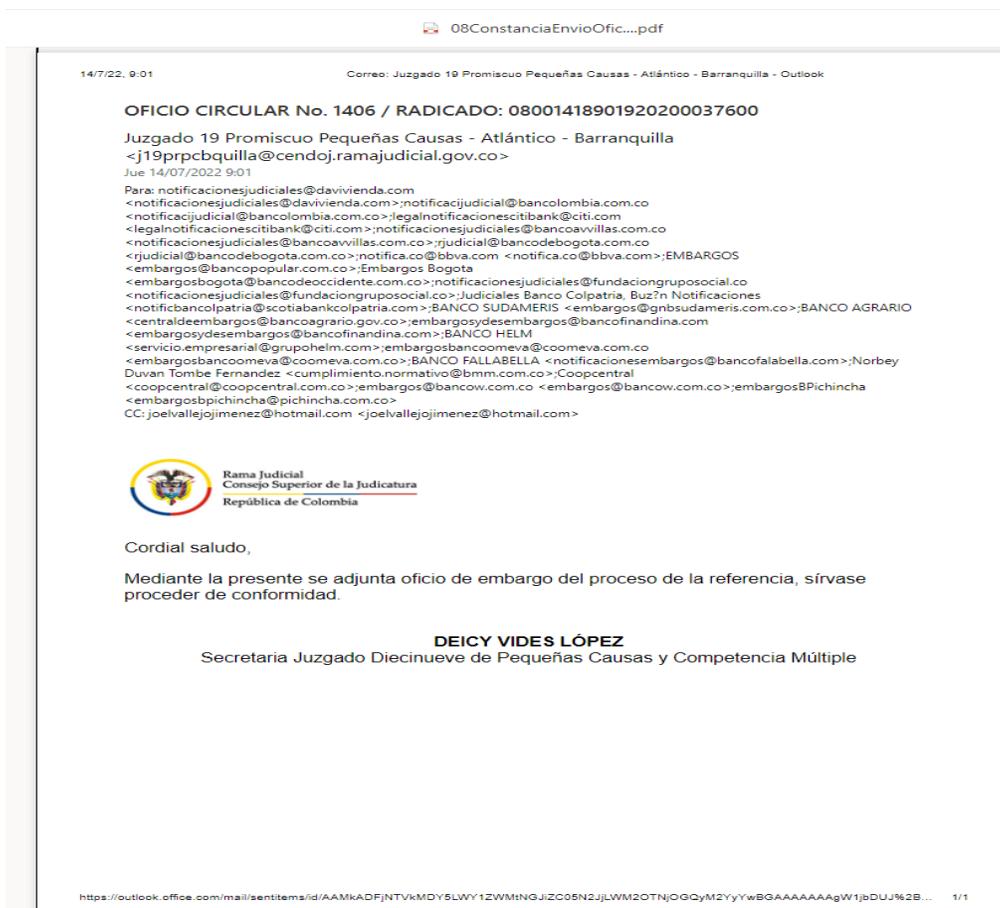
Al revisar dicha norma se concluye que la misma contiene una disposición de carácter restrictiva, pues la misma le impide al juez hacer uso de ese requerimiento a la parte para que inicie las gestiones de notificar el auto admisorio de la demanda, cuando no se hayan consumado las medidas previas, sin embargo, en este proceso a pesar de que a la fecha que se emitió el requerimiento no se habían consumado las medidas, debe tenerse en cuenta que este juzgado no requirió al demandante para que notificara si no para que impulsará la práctica de las medidas.



RADICADO:0800141890192020-0376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES

Así mismo, contrario a lo que plantea el recurrente referente a que la parte ejecutante no tiene una carga pendiente por ejecutar de la cual dependa la continuación del proceso y que es este juzgado el que no ha cumplido con la carga de remitirle las constancia del envío de las medidas cautelares y de enviar el oficio de embargo de bien sujeto a registro a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de esta ciudad, la cual fue una obligación que se le impuso a los operadores de justicia y no a las partes mediante el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, se le informa al apoderado que tal como se dispuso en el numeral segundo de la providencia recurrida este juzgado procedió a remitir mediante correo de fecha 14 de julio de 2022 el cual le fue copiado a su correo electrónico el oficio dirigido a las entidades bancarias, actuación de la cual se le remitió a este una copia al momento del envío, así mismo debe destacarse que ya varias de las entidades financieras han emitido la respuesta a la medida de embargo de cuentas, y estas respuestas bien pueden ser consultadas por él mediante la consulta y revisión del expediente digital.

Se adjunta copia de la captura de pantalla que da cuenta del envío del oficio a los bancos con copia al correo del Dr. JOEL VALLEJO:



En cuanto a la materialización de la medida de embargo de inmueble frente a la que señala el apoderado que ha realizado los actos propios para entregar el oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos y que es este juzgado quien está en mora de remitir dicho oficio a esa entidad administrativa, se le informa al litigante que este despacho le remitió a él de manera directa el oficio 1407 de fecha 23 de octubre de 2020 y no le envió copia del mismo a la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla, no por una decisión caprichosa o porque no quiera cumplir con las obligaciones que le impone la ley, todo lo contrario esto se hizo de esta manera dándole cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia de Instrumentos Públicos mediante la Instrucción administrativa No. 5, la cual le fue comunicada a de parte de esta entidad y del Consejo Superior de la Judicatura a todos los jueces del país, y de la cual se transcribirán los literales A Y B del título II RADICACIÓN DE ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS PARA PROCESO DE REGISTRO:

**A. Radicación de documentos emitidos en medios físicos o documentales**

*Cuando las autoridades judiciales expidan los actos, títulos y documentos sujetos a registro en medio físico o documental, se deberán seguir los procedimientos y trámites existentes de manera previa a la pandemia ocasionada por el Covid-19, esto es, que el usuario allegue el documento*



RADICADO:0800141890192020-0376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES

*de manera presencial en la ventanilla de radicación de la ORIP correspondiente, cumpliendo con lo establecido en el artículo 14 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos. Para estos efectos los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

- 1. El usuario presentará el oficio original expedido por la autoridad judicial competente en la ventanilla de registro ante el funcionario liquidador de la ORIP, donde se procederá a su radicación en el Sistema Registral (Folio magnético o SIR), con indicación de la fecha y hora de recibo, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*
- 2. El usuario deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedida por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación. El funcionario de la ventanilla de radicación de documentos dará constancia escrita al usuario del recibo, fecha, hora y número consecutivo de radicación.*
- 3. El funcionario liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente para la fecha de radicación. PARÁGRAFO 1o. Para radicar físicamente cualquier instrumento público que debe inscribirse en el registro, el interesado deberá aportar otro ejemplar original o una copia especial y autentica expedido por el Despacho de origen, destinado al archivo de la Oficina de Registro, sin el cual no podrá recibirse para su radicación.*
- 4. El usuario realizará el pago de los derechos de registro ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 5. El usuario podrá hacer uso de los canales de recaudo habilitados para cada una de las ORIP donde se debe realizar el proceso de registro para el pago de los derechos de registro que correspondan.*

**B. Radicación de documentos emitidos por medios electrónicos y con firma electrónica**  
*Cuando se trate de oficios que provengan de los despachos judiciales y que sean remitidos al interesado por correo electrónico institucional de la Rama Judicial, en el marco del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, los usuarios y las ORIP realizarán lo siguiente:*

- 1. El usuario deberá allegar el oficio sujeto a registro con una copia física del correo donde consta que lo recibió por parte del operador judicial y la impresión completa del contenido del archivo adjunto.*
- 2. El funcionario de la ventanilla liquidará el valor de los derechos de registro de acuerdo a lo establecido en la resolución de tarifas registrales vigente.*
- 3. El usuario realizará el pago de los derechos de registro y de los impuestos de registro, cuando haya lugar, ya que estas constancias originales se deberán allegar en el momento de la radicación.*
- 4. El funcionario de la ventanilla emitirá el recibo de radicación del oficio presentado para registro que indicará fecha y hora de ingreso, número consecutivo de radicación, tipo de documento, fecha, oficina y lugar de origen.*

*Es pertinente aclarar que solo hasta cuando se agoten los lineamientos aquí establecidos se entenderá que el usuario registral radicó su solicitud de inscripción del oficio.*

Si se revisa de manera detallada estas instrucciones se evidencia que en las directrices dadas por la entidad de registro no se establece que para darle trámite al oficio como lo plantea el apoderado este deba ser remitido de parte del despacho a la Oficina de Registro, pues tratándose el oficio emitido dentro de este proceso de una comunicación emitida por medios electrónicos y con firma electrónica el trámite para su inscripción corresponde al contenido en el literal B de la referida Instrucción administrativa, en el que se establece que el interesado deberá presentar ante dicha entidad una copia física del oficio a inscribir acompañado de la copia del correo donde conste que lo recibió por parte del operador judicial respectivo, en este caso el oficio se le remitió al correo electrónico del Dr. JOEL VALLEJO el cual debía imprimir el pantallazo de dicho correo que le fue enviado de parte de este juzgado el día 14/07/2022 a su correo electrónico, junto con una copia física del oficio No. 1407.



RADICADO:0800141890192020-0376-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: PAULINA CALDERON  
DEMANDADO: LIBIA INES GARCES

No obstante, a que lo anterior constituye un debate innecesario frente al que no vale la pena ahondar en esta providencia, se le hace saber al Dr. Joel Vallejo que el pasado veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022), por secretaria se remitió a la Oficina de Instrumentos Públicos el oficio que comunica la medida de embargo del inmueble.

Ahora bien, regresando al tema del auto recurrido frente al cual el apoderado demandante considera que la decisión de requerimiento es contraria a las disposiciones legales el juzgado decidirá revocarlo no porque comparta la postura de que el requerimiento que se le hizo a la parte demandante para materializar las cautelas sea contraria a las disposiciones legales, sino porque como ya se expuso al principio de las consideraciones de este recurso esa providencia se fundamentó en actuaciones que no corresponden a este proceso, y por ello y en aras de garantizarle el derecho de debido proceso a la parte ejecutante el despacho accederá a reponer el numeral recurrido y en su lugar dejará sin efecto el auto de fecha 10 de febrero de 2021.

Finalmente, debe indicarse que en este estado del proceso se hace necesario requerir a la parte ejecutante para que realice las gestiones necesarias para lograr la notificación de la demandada LIBIA INES GARCES SALAZAR a quien se le remitió el día 03 de febrero de 2021, se le remitió la citación y el apoderado informa que esta fue devuelta, sin embargo no se aportó al expediente constancia de dicha devolución expedida por la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A 472, solo se cuenta con el dicho del apoderado, quien además luego de este intento de notificación no ha realizado otra actuación tendiente a surtir efectivamente el proceso de notificación de la parte demandada,

Por ello se considera necesario requerir a la parte ejecutante para que realice sin más dilaciones la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada LIBIA INES GARCES SALAZAR, para lo que se le concede el término de treinta (30) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

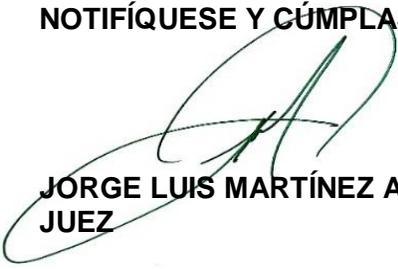
### RESUELVE:

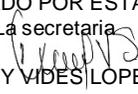
**PRIMERO:** Reponer el numeral primero del auto de fecha cinco (05) de julio de dos mil veintidós (2022), en su lugar se dejará sin efectos el auto de fecha diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** De conformidad con el control de legalidad realizado en esta providencia déjense sin efecto el auto proferido por este despacho judicial el día 07 de septiembre de 2021 mediante el cual se decidió no acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución.

**TERCERO:** Requierase a la parte ejecutante para que en el término de treinta (30) días realice la notificación del auto de mandamiento de pago a la demandada LIBIA INES GARCES SALAZAR. En dicho término el expediente permanecerá en la secretaría y de no cumplirse con la carga procesal se dará por terminado el proceso de acuerdo a lo establecido en el numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, Año 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d8b17bd12ef506de450370a6c50083d029ab17a52ba6cdb320ff195c6594e2c**

Documento generado en 27/11/2022 11:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192022-0879-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: SOCIEDAD FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA  
DEMANDADOS: HERNANDO JOSE HERRERA SUAREZ

Informe Secretarial:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso de la referencia, para informarle que el demandante solicita la corrección del auto que libra mandamiento de pago. Sírvase a Proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.**  
Barranquilla, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial y al revisar el auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), se advierte que en este se incurrió en un error de transcripción al señalar el nombre de la entidad demandante SOCIEDAD FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA, por tal razón se procederá conforme a lo solicitado por la parte ejecutante y se corregirá el precitado error de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso.

Por lo anterior se

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Corregir el numeral primero del auto de fecha quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el que se libró mandamiento de pago en el presente proceso, el cual quedará así:

*“PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de SOCIEDAD FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA SA y contra HERNANDO JOSE HERRERA SUAREZ identificado (a) con CC No. 1143441321 por la suma de DOCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$12.919.913), por concepto del capital adeudado por la Pagaré adosada al proceso.*

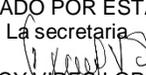
- *Más Los intereses moratorios sobre el saldo insoluto del capital a la tasa máxima legal vigente, causados desde el 27 de mayo de 2022 hasta cuando se realice el pago total de la obligación.*
- *Más las costas del proceso”.*

**SEGUNDO:** Conservar lo dispuesto en los demás numerales del auto objeto de la corrección.

**TERCERO:** Notifíquesele el presente auto y el de fecha 15 de noviembre de 2022 a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P o en el artículo 8 del decreto 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d915e3ba71d70b3ead251af37b7a331decd3dc1fd7b9bec3213701a73cf9a35**

Documento generado en 27/11/2022 11:37:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 08001418901920220086800

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.520.484-7

DEMANDADO: CATHERINE ENEIDA DIAZ ALONSO C.C. 32.748.228

1

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, identificado (a) C.C. 80.102.198, con T.P. No. 182.528, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.520.484-7, y en contra de la demandada CATHERINE ENEIDA DIAZ ALONSO identificado (a) C.C. 32.748.228, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

#### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

#### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.520.484-7, y en contra de la demandada CATHERINE ENEIDA DIAZ ALONSO identificado (a) C.C. 32.748.228, por las siguientes sumas:

- La suma de TRECE MILLONES CIENTO ONCE MIL CIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 13.111.150) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagare aportado a este proceso.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



**RADICADO: 08001418901920220086800**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: PATRIMONIO AUTONOMO FAFP CANREF NIT. 900.520.484-7**  
**DEMANDADO: CATHERINE ENEIDA DIAZ ALONSO C.C. 32.748.228**

2

- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b52fe1068090383cc0dbc38eb227d8ecdd924b93510fdf945804bff68a444**

Documento generado en 27/11/2022 11:31:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO:0800141890192022-00269-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: INVERSIONES GLP S.A.S. E.S.P.  
DEMANDADO: ANGELINA PATRICIA CORONEL ROJAS.

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.014.452
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.014.452

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

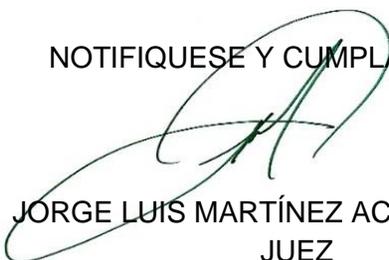
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

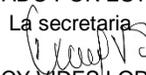
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.014.452.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920210063200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS  
DEMANDADO: CARMEN LLANOS CONTRADO Y ANGELA ROSA ESCORCIA ARAUJO

Informe Secretarial, 23 de noviembre de 2022.

Señor Juez, paso a usted el presente proceso, informándole que la parte demandada se encuentra notificada. Sírvese proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
Secretaria

JUZGADO 19 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA. Barranquilla, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial y al revisar el presente proceso se observa que la entidad GARANTÍA FINANCIERA SAS, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra CARMEN LLANOS CONTRADO Y ANGELA ROSA ESCORCIA ARAUJO, como la demanda y el título reunían los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., este despacho, por auto de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) libró mandamiento de pago por la suma contenida en el título valor aportado al proceso, más los correspondientes intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, hasta que se efectúe el pago total de la obligación y las costas del proceso.

La demandada ANGELA ROSA ESCORCIA ARAUJO se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago el día 27 de julio de dos mil veintidós, sin embargo, esta no hizo uso de su derecho de contradicción.

En cuanto a la demandada CARMEN LLANOS CONTRADO la parte demandante aportó la constancia de su notificación, la cual se realizó siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, mediante mensaje de datos remitido al correo electrónico:

- Yesenia Herrera Polo: [marcelogamero@hotmail.com](mailto:marcelogamero@hotmail.com) el cual fue informado mediante memorial presentado el 22-10-2022, con fecha de envío 12 de octubre de 2021, con acuse de recibido generado el 10/12/2021 por el servicio de mailtrack de gmail.

Así las cosas, al estar debidamente cumplidos los términos legales y no existiendo interposición de excepciones de mérito oportunamente, ni recurso alguno contra el auto de Mandamiento de Pago, en el presente proceso, este Despacho procede a dictar auto de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece:

*“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

En virtud, el Juzgado 19 De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de CARMEN LLANOS CONTRADO Y ANGELA ROSA ESCORCIA ARAUJO y a favor de la GARANTÍA FINANCIERA SAS para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).



RADICADO: 08001418901920210063200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: GARANTÍA FINANCIERA SAS  
DEMANDADO: CARMEN LLANOS CONRADO Y ANGELA ROSA ESCORCIA ARAUJO

**SEGUNDO:** Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados, si los hubiere o los que se lleguen a embargar.

**TERCERO:** Practíquese la liquidación del crédito de acuerdo con el artículo 446 del Código General del Proceso.

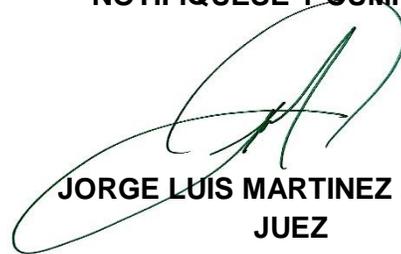
**CUARTO:** Condénese en costas a la parte demandada; liquídense por secretaria.

**QUINTO:** Una vez aprobada y ejecutoriada la liquidación del crédito y costas, hágase entrega a la parte demandante de lo retenido y de lo que posteriormente se retenga hasta cubrir la totalidad del valor liquidado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P., si es del caso y el artículo 2495 del C.C.

**SEXTO:** Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL PESOS m/l (\$179.000) equivalentes al cinco por ciento (5%) del capital ordenado en el mandamiento de pago.

**SEPTIMO:** Remítase el presente proceso a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución asignado, una vez cumplidos los requisitos de los artículos 2 y 3 del acuerdo No. PCSJA17-1068.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE LUIS MARTINEZ ACOSTA**  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a63a1b5e59d751f382c07d03183c09fe172211263ef1ba52d9c60642776800**

Documento generado en 27/11/2022 11:37:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO: 0800141890192020-00455-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: EDIE RAFAEL GALLARDO POLO  
DEMANDADO: SILENYS JOHANNA FONTALVO NAVARRO

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informándole que la parte ejecutante allegó memorial solicitando la terminación del proceso. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE.  
Barranquilla, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se encuentra memorial, donde la parte demandante solicita la terminación del por pago total.

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia fue presentada de manera virtual de conformidad a los lineamientos fijados en el art.4 de la ley 2213 de 2022, estando el original del título valor, en poder de la parte ejecutante, considera este despacho judicial que, previo a resolver sobre la terminación del proceso, se hace necesario que el demandante aporte esta pieza procesal.

Lo anterior, en razón que, al realizarse el pago de la obligación y la consecuente terminación del proceso, se ordenara el desglose del título valor a favor de la parte demandada, tal como prevé el art. 116 del C.G.P:

“Art. 116 Desgloses. Los documentos podrán desglosarse del expediente y entregarse a quien los haya presentado, una vez precluida la oportunidad para tacharlos de falsos o desestimada la tacha, todo con sujeción a las siguientes reglas y por orden del juez:  
(...)

c) Una vez terminado el proceso, caso en el cual se hará constar en cada documento si la obligación se ha extinguido en todo o en parte;”

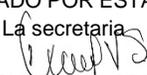
En virtud, el Juzgado Diecinueve De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

### RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la parte demandante para que sirva allegar a las instalaciones del despacho ubicadas en la dirección carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular piso 4°, el original del título valor, que sirvió de como documento base del presente cobro ejecutivo, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, Noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0011cbf8f1df3e150af114c85c4bedf251f809c0a8e7cf2bc4025bc2bd887d0**

Documento generado en 28/11/2022 02:59:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00019-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDIVALORES  
DEMANDADO: NATALYE REALPE DIAZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$373.462
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	\$200.000
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$573.462

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

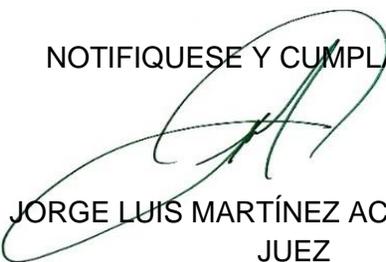
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

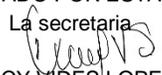
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$573.462.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00432-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S.

DEMANDADO: JAIME JAIR ILLERA SIERRA

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$527.109
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$14.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$541.109

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

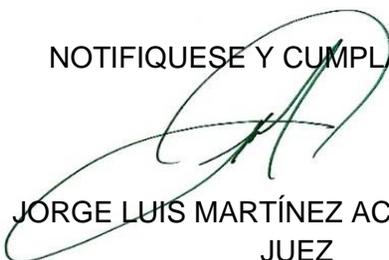
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

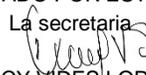
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$541.109.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00032-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
DEMANDADO: ISABEL MARIA CEBALLOS SOLORZANO

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$209.639
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$6.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$215.639

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

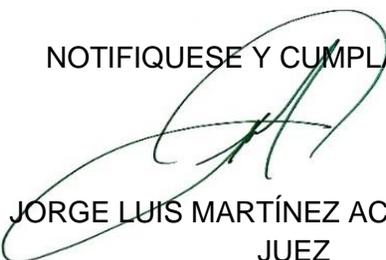
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

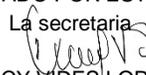
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$215.639.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

**SEÑOR  
JUEZ DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA**

**E S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE. COEFECTICREDITOS  
DEMANDADO: FREDY EPÍNAYU RAMIREZ  
RADICADO: 08001-41-89-019-2022-00550-00**

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION**

**FREDY ALBERTO DE LA ROSA BORRAS**, varón, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Barranquilla, identificado con la Cédula de Ciudadanía **No. 72.187.759** expedida en la ciudad de Barranquilla-Atlántico, abogado titulado y en ejercicio de la profesión, portador de la Tarjeta Profesional No. **104.564** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en condición de apoderado judicial de la Cooperativa Promotora de Bienes y Servicios Logísticos y Efectivos de Colombia “**COEFECTICREDITOS**”, identificada con NIT No. **900.470.625-3**, inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de Barranquilla, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla(Atlántico), con dirección para notificaciones judiciales en la **Cra 44 No.37 — 21, Piso 13, oficina 13-02, de Barranquilla(Atlántico)**. Me permito de manera muy respetuosa solicitar información respecto a la aprobación de la liquidación de costas dentro del proceso y así mismo saber si ya fue agendada la cita para el envío del expediente a la oficina de los juzgados de ejecución.

Atentamente,

  
**FREDY DE LA ROSA BORRAS**  
C.C. N<sup>o</sup>. 72.187.759 de Barranquilla.  
T.P. N<sup>o</sup>. 104.564 del C.S de la J



RADICADO:0800141890192022-00593-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION

DEMANDADO: PAOLA EPIAYU PUSHAINA y YOLIMAR PATRICIA FONSECA URIANA

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$682.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$682.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

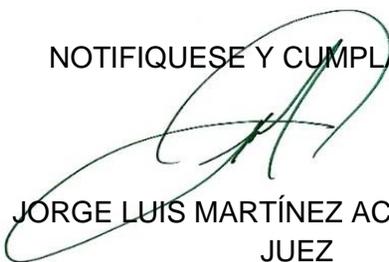
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

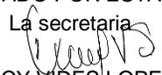
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$682.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192021-01060-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE OPERACIONES Y SERVICIOS DE AVALES "ACTIVAL"

DEMANDADO: LEDYS PARRA BARRERA

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$498.306
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$498.306

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

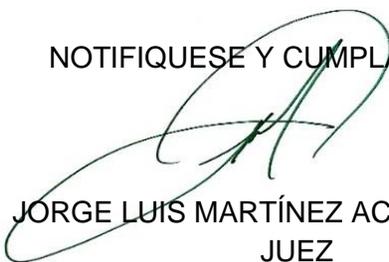
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

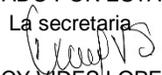
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$498.306.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00464-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE JUNTAS "COOJUNTAS"  
DEMANDADO: JENY MACUNA YUCUNA

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$215.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$54.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$269.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

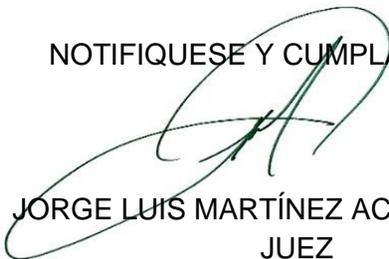
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

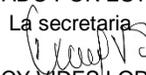
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$269.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00443-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOP HUMANA

DEMANDADO: CELIA MARIA CASTILLO SUAREZ

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.054.817
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.054.817

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

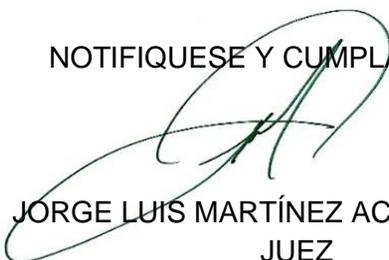
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

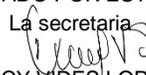
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.054.817.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920220083600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056

1

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

**JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, identificado (a) C.C. 1.140.889.499, con T.P. No. 332.585, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de CARMEN AHISEL CASTAÑEDA NATE identificado (a) C.C. 34.975.056, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de CARMEN AHISEL CASTAÑEDA NATE identificado (a) C.C. 34.975.056, por las siguientes sumas:

- La suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL TRECIENTOS SEIS PESOS (\$ 5.490.306) M/L, por concepto de capital conforme reza en el pagare No. 42348 de fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.



RADICADO: 08001418901920220083600  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: CARMEN AHISEL CASTILLO NATE C.C. 34.975.056

2

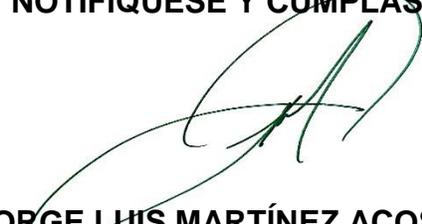
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

**CUARTO:** Téngase a la Dra. VALENTINA ISABEL ALVAREZ SANTIAGO, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Jorge Luis Martinez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5502cd6f080ef80d486210d73b1d817269999b6737e49ed52f7efa26704c9011

Documento generado en 27/11/2022 11:31:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220085200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BETANCUR GALVIS C.C. 1.059.810.783

1

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho pasa el proceso ejecutivo bajo el radicado de la referencia en el cual se encuentra pendiente su estudio para su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvase proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

### **JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, identificado (a) C.C. 74.858.760, con T.P. No. 117.636, expedida por el C. S. de la J., quien actúa como apoderado judicial de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de ANDRES FELIPE BETANCUR GALVIS (a) C.C. 1.059.810.783, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### **CONSIDERACIONES:**

Como quiera que se encuentra reunidos los requisitos establecidos en los artículos 82, 468 y demás normas concordantes del C.G.P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado 19 de pequeñas causas y competencia múltiple de Barranquilla,

### **RESUELVE:**

1º) Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1, y en contra de ANDRES FELIPE BETANCUR GALVIS (a) C.C. 1.059.810.783, por las siguientes sumas:

- La suma de QUINCE MILLONES CIENTO OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 15.108.850) M/L, por concepto de capital conforme reza en la letra de cambio de fecha veinticuatro (24) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), como la fecha de creación del título.
- Más los intereses moratorios sobre el capital del referido título valor desde la fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós (2022), hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Más las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.



RADICADO: 08001418901920220085200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO COOPHUMANA NIT. 900.528.910-1  
DEMANDADO: ANDRES FELIPE BETANCUR GALVIS C.C. 1.059.810.783

2

- 2º) Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. y/o artículo 08 de la ley 2213 de 2022.
- 3º) Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.
- 4º) Téngase al Dr. GIME ALEXANDER RODRIGUEZ, como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA</b></p> <p>Barranquilla, _____ de 2022</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° _____</p> <p>La Secretaria</p> <p>_____</p> <p><b>DEICY VIDES LOPEZ</b></p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd4cd60eebdc0be0d15de1a6444515f3c37b8b155cd2b17de08bc48ba2874705**

Documento generado en 27/11/2022 11:31:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00080-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPENSIONADOS SC  
DEMANDADO: CASTRO SAENZ ALBERTO MARIO

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$325.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$14.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$339.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

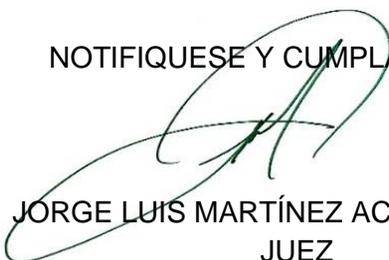
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

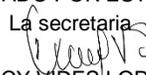
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$339.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 08001418901920220035300

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN

“COOPCRESER” NIT. No. 823.004.332-4

DEMANDADO: JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ, FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA Y ORLANDO RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE

1

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente ejecutivo junto con memorial de la parte actora donde solicita que se emita auto que orden seguir adelante la ejecución. Sírvase Proveer.

La secretaria,  
DEICY VIDES LOPEZ

**JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA, VENTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte ejecutante presentó memorial en el que indica que realizó la notificación de la demandada y pide que se profiera auto de seguir adelante la ejecución contra los demandados **JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ**, identificado (a) con C.C. No. 19.597.765, **FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA**, identificado (a) con C.C. No. 19.587672, **ORLANDO RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE**, identificado (a) con C.C. No. 19.510.505, no obstante, al realizar un análisis de la notificación efectuada se concluye que no es posible acceder a lo solicitado toda vez que la certificación que expidió la empresa de mensajería utilizada no contiene el acuse de recibido.

Es del caso indicar que si bien la certificación aportada los números de las guías con ID de Mensajes 3162, 3159 y 3158, da cuenta del envío en los correos [facastillo@gamil.com](mailto:facastillo@gamil.com), [jose-obredor@hotmail.com](mailto:jose-obredor@hotmail.com), [orcomos@hotmail.com](mailto:orcomos@hotmail.com), y además expresan haber obtenido “ACUSE DE RECIBIDO”, sin embargo solamente en dichas certificaciones hay una anotación que a la letra dice: “ENTREGADADO”, lo cual contraria lo estipulado en la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre la materia, concretamente la sentencia C-420 de 2020, que ha indicado que sólo podrá contarse el término de traslado: “**cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**”

En este caso, la constancia de acuse de recibido, no proviene de un software que refleje la trazabilidad del mensaje, sino que quien lo certifica (el acuse de recibo), es una certificación elaborada y/o expedida tal y como se certifican los envíos de correspondencia física en el marco del artículo 291 del CGP.

Luego, en las hojas 4, 21 y 37 del archivo de nombre “10AportaNotificaciony...pdf”, se aporta una certificación del servicio DMAIL – Correo seguro certificado, expedida por la empresa Distrienvíos S.A.S, quien certifica que:



**RADICADO: 08001418901920220035300**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN**  
**“COOPCRESER” NIT. No. 823.004.332-4**  
**DEMANDADO: JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ, FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA Y ORLANDO**  
**RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE**

10AportaNotificaciony....pdf



Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	3162
<b>Emisor</b>	juridica@cooperativacoopcreser.com
<b>Destinatario</b>	facastillo@gmail.com
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION RAD. 08001418901920220035300
<b>Fecha de envío</b>	29/09/22 04:55 PM
<b>Estado actual</b>	Correo leído

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	29/09/22 04:55 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	29/09/22 04:56 PM	-
Correo leído	29/09/22 04:57 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 5.1; rv:11.0) Gecko Firefox/11.0 (via ggph.com)





**RADICADO: 08001418901920220035300**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN**  
**“COOPCRESER” NIT. No. 823.004.332-4**  
**DEMANDADO: JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ, FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA Y ORLANDO**  
**RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE**



Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

**Resumen del mensaje**

<b>Id Mensaje</b>	3159
<b>Emisor</b>	juridica@cooperativacoopreser.com
<b>Destinatario</b>	orcomos@hotmail.com
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION RAD. 08001418901920220035300
<b>Fecha de envío</b>	29/09/22 04:36 PM
<b>Estado actual</b>	Enviado

**Trazabilidad de notificación electrónica**

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	29/09/22 04:36 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	29/09/22 04:37 PM	-





**RADICADO: 08001418901920220035300**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN**  
**“COOPCRESER” NIT. No. 823.004.332-4**  
**DEMANDADO: JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ, FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA Y ORLANDO**  
**RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE**

4

10AportaNotificaciony....pdf



Correo seguro certificado

Distrienvios S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de sus sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Distrienvios S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

<b>Id Mensaje</b>	3158
<b>Emisor</b>	juridica@cooperativacoopcreser.com
<b>Destinatario</b>	jose-obredor@hotmail.com
<b>Asunto</b>	NOTIFICACION RAD. 08001418901920220035300
<b>Fecha de envío</b>	29/09/22 04:21 PM
<b>Estado actual</b>	Correo leído

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha evento	Detalle
Pendiente	29/09/22 04:21 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36
Enviado	29/09/22 04:22 PM	-
Correo leído	30/09/22 03:03 PM	Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/105.0.0.0 Safari/537.36



Del resumen del mensaje y de la trazabilidad mencionada en las certificaciones, puede advertirse que no hay un acuse de recibo en estas certificaciones, de hecho, en el detalle del evento se escriben todos los navegadores existentes y se certifica el envío, pero no el acuse, lo cual viene a subsanarse con las certificaciones fechadas del 29 de septiembre de 2022, pero que no hace parte de esta trazabilidad técnica.



**RADICADO: 08001418901920220035300**

**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN**

**“COOPCRESER” NIT. No. 823.004.332-4**

**DEMANDADO: JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ, FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA Y ORLANDO RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE**

5

De otra parte, en las certificaciones se menciona el envío de los anexos, pero no hay una evidencia del cargue de los mismos, ni una muestra de que fueron enviados adjuntos al mensaje enviado, de hecho, no se aportó el mensaje enviado. Cabe resaltar que, aunque no se trata de notificación a través del art 291 del CGP, el último inciso del numeral 3, indica que debe adjuntarse una impresión del mensaje de datos, lo que equivale funcionalmente en el decreto 806<sup>1</sup> de 2020, a adjuntar el texto del mensaje de datos enviado. Si el artículo 8 del decreto 806 de 2020, señala que:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

Nada sería más adecuado que aportar el mensaje enviado, y/o la trazabilidad con el acuse de recibido en la misma plataforma tecnológica y no en una certificación realizada fuera del mensaje y/o del reporte de la plataforma utilizada, es de resaltar que se trató de realizar el rastreo de la guía en la página web de la empresa de mensajería **“DISTRIENVIOS SAS”** y la misma no pudo ser verificada por el despacho.

Adicional a lo anterior debe indicarse que al revisar el contenido del mismo se advierte que este es confuso, pues a pesar que se señala que la notificación se realizó siguiendo las reglas del art. 8 del decreto 806 de 2020 pero se está citando a la parte para que comparezca al despacho a notificarse como si se tratará de la comunicación prevista en el art. 291 del C.G.P, lo cual puede genera confusiones a la parte a notificar.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante a que realice el proceso de notificación de la parte demandada, de manera adecuada, eligiendo entre las normas del CGP, art 291 y subsiguientes y/o utilizando el decreto 806 de 2020, que se estableció como norma de carácter permanente a través de la ley 2213 de 2022, si elige este último, debe utilizar un servicio de notificaciones que se ajuste a lo señalado en esta providencia.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.

**SEGUNDO:** Requierase a la parte demandante a que efectúe de forma adecuada la notificación de la parte demandada en un lapso de treinta (30) días, so pena de decretar los efectos del desistimiento tácito.

<sup>1</sup> <https://revistas.javerianacali.edu.co/index.php/criteriojuridico/article/download/1787/2310/>

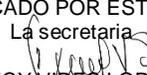


**RADICADO: 08001418901920220035300**  
**TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA NACIONAL DE SERVICIOS DE COBRANZA Y COMERCIALIZACIÓN**  
**“COOPCRESER” NIT. No. 823.004.332-4**  
**DEMANDADO: JOSE ALFREDO OBREDOR BERMUDEZ, FABIAN ENRIQUE CASTRILLO DE LA ROSA Y ORLANDO**  
**RAFAEL CONTRERAS MOSCOTE**

6

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, junio de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ

Firmado Por:  
Jorge Luis Martínez Acosta  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 028  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d253d8d41312a079d2e5aba4f0a3515b689cfe2adef1f955be227956a939a61**

Documento generado en 27/11/2022 11:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO: 08001418901920220077200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800002670-6  
DEMANDADOS: LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS C.C. 44153670

Barranquilla, 24 de noviembre de 2022

### Informe Secretarial

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia para informarle que se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

### JUZGADO DIECINUEVE (19) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, VENTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Examinada la presente demanda Ejecutiva promovida en este Juzgado por el CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800.002670-6, quien actúa mediante apoderado (a) judicial, contra LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS, identificado (a) C.C. No. 44.153.670, para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

### CONSIDERACIONES:

La presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G. P., así como el título de recaudo Ejecutivo cumple con las exigencias del Art. 422 y SS de la norma en mención.

En virtud, el Juzgado Diecinueve de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800.002670-6, y en contra de LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS, identificado (a) C.C. No. 44.153.670, por las siguientes sumas:

- a) La suma de UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$ 1,854,000.00), por concepto del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias de Administración del inmueble y correspondiente a los meses desde marzo de (2020), hasta julio de (2022).



RADICADO: 08001418901920220077200

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800002670-6

DEMANDADOS: LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS C.C. 44153670

- b) Por concepto de intereses moratorios sobre cada una de las cuotas desde que se hicieran exigibles a partir del día primero del siguiente mes al de la cuota causada.
- c) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se sigan causando.
- d) Y por los intereses de mora de cada una de las cuotas que se sigan causando desde que se hiciera exigible hasta el pago total de las mismas.
- e) Y las costas del proceso. Lo que deberá cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

**SEGUNDO:** Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., o en la forma establecida en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO:** Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio indicado para realizar la notificación, para lo cual tiene (n) un término de diez (10) días para que proponga (n) las excepciones que estime conveniente de conformidad con el artículo 442 del C.G.P.

**CUARTO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C.G.P., Cítese a este proceso en la calidad de acreedor con garantía hipotecaria sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-145925, al Fondo Nacional del Ahorro “Carlos Lleras Restrepo”, con NIT. 899999284-4, quien deberá ser notificado por la parte ejecutante, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación, si así lo considera haga valer su crédito en los términos indicados en la norma citada.

**QUINTO:** Téngase la Dra. NANCY MARGARITA GUERRERO LLAMAS, identificado (a) C.C. No. 433.394 de Cartagena, con T.P. No. 47.938 expedida por el C. S. de la J., como apoderado (a) judicial del demandante, en los mismos términos y efectos del poder conferido.



RADICADO: 08001418901920220077200  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR EL VIVERO NIT. 800002670-6  
DEMANDADOS: LILIA KARIME RENGIFO TRESPALACIOS C.C. 44153670

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
EL JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, \_\_\_\_\_ de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° \_\_\_\_  
La Secretaria

DEICY VIDES LOPEZ

**Firmado Por:**  
**Jorge Luis Martinez Acosta**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 028**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ddabf8170c6eeafd5bd6843195ff0912db29c62e3fabcb178b5deab44c43f1f**

Documento generado en 27/11/2022 11:31:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RADICADO:0800141890192022-00273-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO FINANADINA S.A.  
DEMANDADO: CARLOS ALBERTO GOMEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$744.240
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$14.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$758.240

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

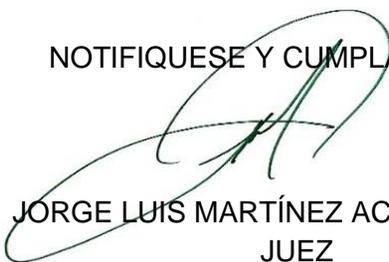
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

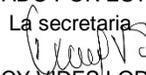
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.014.452.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00405-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: GERMAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.795.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$10.950
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.805.950

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

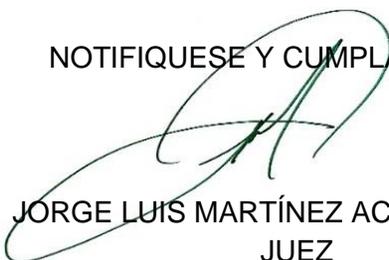
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

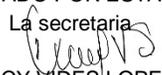
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.805.950.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00308-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: MAURICIO JOSE ROLONG DONADO

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.877.682
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$7.000
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.884.682

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

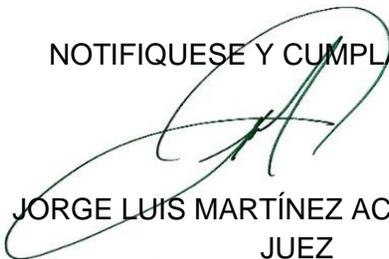
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

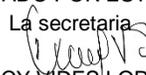
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.884.682.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00362-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ  
DEMANDADO: DUBAN BALDOVINO CHAVEZ

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.562.174
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	\$25.392
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.587.566

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

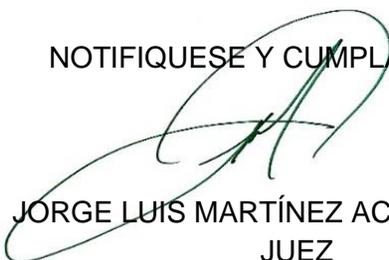
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

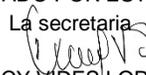
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.587.566.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00140-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: JOSE MIGUEL GARCIA CAMARGO

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.498.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.498.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

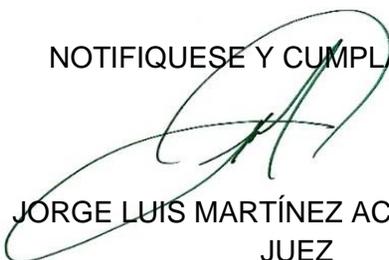
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

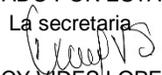
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.498.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO: 0800141890192022-00497-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ROBERT ASCANIO MARTINEZ

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.191.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.191.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

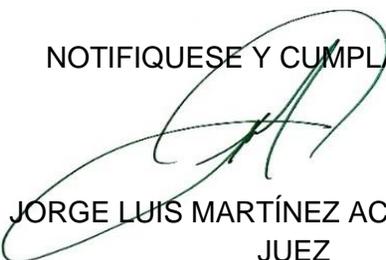
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

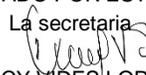
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.191.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00488-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: ESPERANZA CASADIEGO CORTINA

### Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$1.332.000
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$1.332.000

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

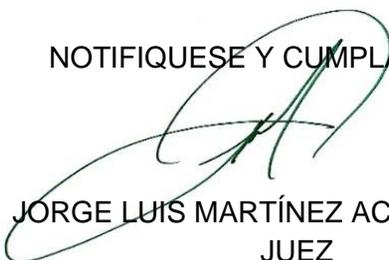
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

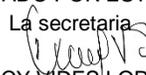
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$1.332.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ



RADICADO:0800141890192022-00223-00  
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ANNOVA AREAS INNOVADORAS SAS  
DEMANDADO: JUAN BAUTISTA DE LA ROSA YANES

Informe Secretarial

Conforme viene ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, procedo a realizar la liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$297.500
POLIZA	-
NOTIFICACIÓN	-
GASTOS CURADOR	-
PUBLICACIÓN EDICTO	-
HONORARIOS PERITO	-
INSCRIPCIÓN DE EMBARGO	-
ARANCEL JUDICIAL	-
TOTAL	\$297.500

DEICY VIDES LOPEZ  
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

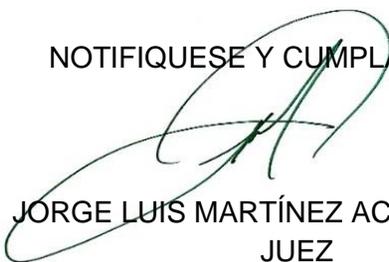
Visto el último informe secretarial que antecede, se verifica que la liquidación de costas se encuentra acorde con el artículo 366 del Código General del Proceso.

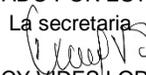
En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: APROBAR la liquidación de costas por la suma de \$297.500.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
JORGE LUIS MARTÍNEZ ACOSTA  
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Barranquilla, noviembre 25 de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°  
La secretaria  
  
DEICY VIDES LOPEZ